CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
MODALIDAD DE CONTRATACION ESPECIAL.
Nº NAC-264-20

CONTRATANTE (Razón Social)	**ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900.935.126-7 CÓDIGO: ESS062 –ESSC62**
CONTRATISTA (Razón Social)	**GRUPO VHIDA SAS NIT:900.276.020-7 CODIGO DE HABILITACION: 6300101095-01, 6600101600-01.**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD A USUARIOS DE ASMET SALUD EPS SAS CON PATOLOGÍA DE VIH/SIDA.POR MODALIDAD ESPECIAL**
MECANISMO DE PAGO	**MODALIDAD ESPECIAL PAGO GLOBAL PROSPECTIVO POR GRUPO DE RIESGO.**
LUGAR DE EJECUCION	**QUINDIO Y RISARALDA**
MONTO Y/O VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($4.520.880.000)**
TERMINO DE DURACION	**1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con domicilio principal en la Carrera 4 Nº 18N-46 de Popayán-Cauca o **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 79.459.689 expedida en Bogotá D.C, en virtud de poder general conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, mediante escritura pública mediante escritura pública No 362 de fecha 7 de febrero de 2019 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán- Cauca quien se denominará **EL CONTRATANTE,** y **CARLOS ALBERTO MEJIA JIMENEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 10.238.339 expedida en **Manizales** actuando como Representante Legal de **GRUPO VHIDA SAS** identificada con NIT: **900.276.020-7,** y con domicilio principal en la **Cra 17 22 N 20 La suiza** de la ciudad de **Armenia**, Teléfono **3185712368, 3152087094 - 7344338,**Correo Electrónico **grupovhida@hotmail.com** quien se denominará **EL CONTRATISTA.** En efecto las partes han acordado celebrar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** que se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD A USUARIOS DE ASMET SALUD EPS SAS CON PATOLOGÍA DE VIH/SIDA POR MODALIDAD ESPECIAL PAGO GLOBAL PROSPECTIVO POR GRUPO DE RIESGO DE ACUERDO A LO *DESCRITO EN EL ANEXO - NOTA TECNICA* CONTRATADA*, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO*. PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA,** se compromete a prestar los servicios incluidos en el PBS - mecanismos de Protección Colectiva y las normas que los modifiquen, adicionen complementen o sustituyan para los afiliados del

CONTRATANTE. PARAGRAFO SEGUNDO: Las tecnologías No incluidas en los Mecanismos de Protección colectiva, se podrán prestar conforme a lo establecido en las Resoluciones 1885 de 2018, 3514 de 2019 y todas aquellas normas que los modifiquen, adicionen complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO. DEFINICIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios que prestará **EL CONTRATISTA**, en virtud de la ejecución del presente contrato, serán únicamente para aquellas actividades, procedimientos e intervenciones que estén determinados en la **NOTA TECNICA**. **PARAGRAFO CUARTO.** Se encuentran excluidos del objeto del presente contrato los servicios de salud derivados de todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y Guías de Atención Integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, especialmente aquellos considerados como cosméticos o suntuarios, los que expresamente defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y aquellos que expresamente define la Resolución 3512 de 2019 y las normas que la adicionen, aclaren o modifiquen. **PARAGRAFO QUINTO.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.5.3.4.6 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, **EL CONTRATANTE** entregara al **CONTRATISTA**, la información general de su población la cual contendrá datos relacionados con su ubicación geográfica y perfil demográfico. **PARAGRAFO SEXTO. INDICADORES DE CALIDAD.-** Las partes convienen realizar el seguimiento a los **INDICADORES DE CALIDAD**. El seguimiento a dichos indicadores se efectuará por **EL CONTRATANTE.** Los indicadores objeto del seguimiento son los relacionados en el **ANEXO - INDICADORES DE CALIDAD,** el cual hace parte integral del presente contrato.**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas aquellas que le impongan las disposiciones normativas, como los deberes de la ética, la sana práctica profesional, la moral y las buenas costumbres, así: **1) IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS.- EL CONTRATISTA**, deberá siempre exigir la identificación plena del afiliado con el documento de identidad, el no poseerlo, no es un impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.1 del Decreto 780 de 2016. Así mismo, para efectos de prestación de servicios, deberá verificar que los usuarios se encuentren como población activa del **CONTRATANTE** a través de las bases de datos, las cuales deberán ser consultadas en línea en la plataforma WEB (www.asmetsalud.org.co); sin embargo, bajo ninguna circunstancia dicho procedimiento será causal de negación de prestación de la atención inicial de urgencias. **2) EL CONTRATISTA,** garantizara la **ACCESIBILIDAD,** de los servicios de salud contratados conforme a lo establecido vigente. **3) OPORTUNIDAD. EL CONTRATISTA** dará cumplimiento con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, a fin de garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios, atendiendo con la celeridad, calidad y frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios. Así mismo, las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente. **4)** Según aplique, **EL CONTRATISTA** brindara atención preferencial a menores de 5 años, gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad. Adicionalmente, aplicará los protocolos de atención y ruta de acceso. De igual manera, dará enfoque diferencial, psicosocial a víctimas del conflicto armado interno, pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, Palenqueros, Raizales, ROM, población LGTBI y víctimas de violencia física o sexual. **5)** Cuando aplique, **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a la Estrategia o Programa AIEPI, así como al protocolo y ruta de atención integral TEA (trastorno del espectro autista) definida por el Ministerio de Protección Social para los

niños y niñas afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS**. **6) EL CONTRATANTE,** contará con un proceso para garantizar la integralidad y disponibilidad de acceso a las historias clínicas de sus afiliados en todos los niveles de su red de atención, evitando así la duplicidad y/o la información es incompletas que puedan producir problemas de calidad. Se incluirá en la auditoría la revisión de la custodia y calidad de la Historia Clínica, de las remisiones, contra remisiones y sus soportes, teniendo en cuenta la difusión a la Red de Servicios. **7)** Cuando aplique **EL CONTRATISTA** deberá contar con un protocolo para la atención de urgencias médicas, encaminado a fijar prioridades así como a exigir efectividad, calidad y rapidez en la atención de sus usuarios en especial a los niños, niñas y adolescentes. **8)** Asegurar los procesos de capacitación, aplicación y seguimiento al cumplimiento de las Guías de Atención concertadas por las partes para el desarrollo de los servicios contratados. **9)** Según le aplique, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo definido por la normativa vigente en salud. **10)** para el desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a**) La papelería deberá contar con los datos mínimos de la entidad prestadora del servicio. **b**) Contar con un resumen reciente realizado por el personal médico para exámenes de laboratorio, interconsulta, hospitalizaciones y demás procedimientos. (Formato de remisión). **c**) Incluir el diagnóstico o su código en forma clara, legible y sin siglas. **d**) No se podrán realizar remisiones por interconsulta a múltiples especialidades sin indicación clara, solicitud explícita y referencia clara; las remisiones a subespecialidades serán ordenadas exclusivamente por el médico especialista. **e**) En caso de presentarse una atención donde se requiera suministro de medicamentos y/o realizar procedimientos No PBS (No incluidos en los Mecanismos de Protección Colectiva) **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1885 de 2018 articulo 14 numeral 1 y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan **11)** Garantizar el cumplimiento permanente de las condiciones de habilitación y de calidad de los servicios objeto de este contrato, y la certificación de suficiencia para prestar los servicios contratados estimado a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del **CONTRATANTE** que va a ser atendida en virtud del contrato; dentro de los parámetros definidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la legislación en la materia.**12) EL CONTRATISTA** se compromete a dar aplicación a lo definido en el Decreto 0019 expedido el 10 de Enero de 2012 mediante el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública. **13) EL CONTRATISTA**, permitirá al **CONTRATANTE** efectuar a través de sus funcionarios la vigilancia y control de la prestación de los servicios objeto del presente contrato según la periodicidad y forma del Modelo de Auditoria Integral para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas del **CONTRATANTE. 14)** Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento, verificación y ajustes del contrato. **15)** Responder de acuerdo a la decisión judicial por cualquier perjuicio causado al usuario durante la prestación de los servicios**. 16).** En cumplimiento de lo definido en el artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATISTA** deberá alinearse con el Modelo de atención de **ASMET SALUD EPS SAS**, en lo relacionado con el objeto del contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se obliga a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA,** las facturas que le presente **EL CONTRATISTA** con cargo a este contrato en los términos, condiciones y requisitos aquí pactados **2)** Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 Articulo 2.5.3.4.6 del Decreto 780 de 2016, respecto de la actualización de las bases de datos de los afiliados. **3)** Practicar auditorías al **CONTRATISTA,** tendientes a la supervisión, control, evaluación de las actividades y desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en

caso de irregularidades.**4)** Difundir entre sus usuarios mediante cualquier medio disponible el Diseño y organización de la red de servicios, indicando el nombre, ubicación de los prestadores de servicios de salud con el tipo y complejidad de los servicios contratados, que garanticen la oportunidad, integralidad, continuidad y accesibilidad a la prestación de servicios de la población a cargo de la entidad responsable del pago.**5)** Reportar a la entidad competente, en caso de encontrar que **EL CONTRATISTA** no está cumpliendo con una o más de las condiciones definidas por el Decreto 1011 de 2006 (Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud) y las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen y/ o adicionen. En este caso, **EL CONTRATANTE** queda facultado para ordenar al **CONTRATISTA** la no prestación de los servicios de salud a sus afiliados, previa autorización emitida por la Dirección Departamental de Salud y de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 **6)** Según aplique, exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento de lo establecido en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud. **7) EL CONTRATANTE** velará porque los usuarios tengan privacidad en la atención que se les brinde en las IPS y los profesionales independientes. **8)** Disponer de un mecanismo para atender y resolver de manera oportuna y adecuada las quejas y reclamos de los afiliados **9)** Programar reuniones para el seguimiento, verificación y ajustes del contrato.**10)** Suministrar el modelo de atención del **CONTRATANTE. 11)** Garantizar los mecanismos y medios de difusión y comunicación de la red de prestación de servicios a los usuarios conforme a lo determinado en el Artículo 2.5.3.4.5, numeral 2, literal d del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y las normas que lo aclaren adiciones, modificatorias y/o las que la sustituyan. **12)** En cumplimiento de lo definido en el artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATANTE** deberá dar a conocer al **CONTRATISTA** el Modelo de atención de **ASMET SALUD EPS SAS**, según le aplique al objeto del contrato. **CUARTA. MECANISMOS Y FORMA DE PAGO:** Los servicios prestados con cargo al presente contrato, se cancelarán en la modalidad de **PAGO GLOBAL PROSPECTIVO POR GRUPO DE RIESGO,** conforme a lo definido en el **ANEXO - NOTA TECNICA,** el cual forma parte integral del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Posterior a la radicación de la factura se reconocerá al **CONTRATISTA**, el valor mensual presentado como **PAGO GLOBAL PROSPECTIVO POR GRUPO DE RIESGO,** conforme a lo descrito en los siguientes los siguientes numerales: **1)** Durante los tres (03) primeros meses de ejecución del contrato se pagará mensualmente al **CONTRATISTA** el 92% de la factura presentada. El valor a cancelar corresponde a la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS** ($**$376.740.000**), discriminados asi:

DEPARTAMENTAL	MONTO /MES
QUINDIO	$ 155.610.000
RISARALDA	$221.130.000
TOTAL	$376.740.000

2) El reconocimiento a favor del **CONTRATISTA** del 8% restante de la facturación, el cual fue descontado durante los tres (03) primeros meses de ejecución del contrato, estará sujeto a lo descrito en el **ANEXO – SEDES, TARIFAS Y CONDICIONES. 3)** Respecto de lo relacionado con recobros y descuentos al **CONTRATISTA** se dará aplicación a lo establecido en el **ANEXO SEDES, TARIFAS Y CONDICIONES**, el cual hace parte integral del presente contrato. **QUINTA. TARIFAS:** Los valores definidos

serán los pactados en el **ANEXO - NOTA TECNICA,** el cual hace parte integral del presente contrato. **QUINTA. TARIFAS:** Los valores definidos serán los pactados **EN EL ANEXO - NOTA TECNICA,** el cual hace parte integral del presente contrato. **SEXTA: MONTO Y/O VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Para todos los efectos de ley, las partes establecen que este contrato tiene un valor anual estimado de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($4.520.880.000).**No obstante el valor total del contrato corresponderá al valor total mensual calculado en el **ANEXO - NOTA TECNICA** la cual forma parte integral del presente contrato. **SEPTIMA: PROCESO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA:** Se garantizará el funcionamiento del sistema de referencia y Contrarreferencia determinado por **EL CONTRATANTE,** de acuerdo a lo definido en los anexos: **REFERENCIA, CONTRAREFERENCIA Y AUTORIZACIONES HOSPITALARIAS Y ANEXO REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA PARA RED DE URGENCIAS. OCTAVA: INFORMACION:** De conformidad con lo establecido en el Articulo 2.5.3.4.5 numeral 8 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1)** Suministrar dentro de los términos indicados por **EL CONTRATANTE,** la información en relación con los servicios prestados a los usuarios, en los casos donde se requiera dar respuesta a quejas, tutelas, derechos de petición o investigaciones de entes de control. **2)** Entregar información mensual en la estructura acordada con **EL CONTRATANTE** para el seguimiento de la condición clínica de los afiliados. **3)** Con respecto a Enfermedades de alto costo, **EL CONTRATISTA** deberá: **a.** Notificar los casos nuevos que sean identificados **b.** Aportar la información clínica de ingreso y suministrar la información necesaria para el reporte relacionado con las Resoluciones 2463 de 2014, 4700 de 2008 (ERC y precursoras), 4725 de 2011, 783 de 2012 (VIH, gestantes y tuberculosis) y con todas aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan **c.** Garantizar el registro completo, correcto, oportuno y coherente respecto de la historia clínica de los usuarios **d.** Garantizar el completo y adecuado registro de los datos requeridos en la estructura definida por la cuenta de alto costo. Las partes acuerdan que el no cumplimiento del mencionado registro dará lugar al respectivo reporte ante entes de control. **4)** En cumplimiento de la resolución 4505 de Diciembre de 2012, **EL CONTRATISTA** debe cargar el reporte estipulado en la misma, de manera completa, correcta y con la calidad exigida para la revisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, frente a las actividades reportadas en los RIPS de manera trimestral. Dicho reporte deberá ser cargado en el aplicativo 4505 de **ASMET SALUD EPS SAS**, conforme a lo definido en: la **GUIA TECNICA RESPONSABILIDADES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN y GUÍA TÉCNICA FUENTES DE INFORMACIÓN MODALIDADES DE CONTRATACIÓN ESPECIAL** que hace parte integral del presente contrato **5)** Para la prescripción de medicamentos **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo definido en el artículo 16 del Decreto 2200 de 2005. **6)** Informar inmediatamente a la entidad competente y al **CONTRATANTE** de aquellos casos en los que **EL CONTRATISTA** reporte novedades de una o más de las condiciones definidas por el Decreto 1011 de 2006 (Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud) y las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen y/ o adicionen. **7)** Disponer de un mecanismo adecuado para atender y resolver de manera oportuna y efectiva las quejas y reclamos que presenten los afiliados del **CONTRATANTE**, por diferentes medios tales como el Call Center con el Nº 018000913876, el chat ubicado en la página WEB www.asmetsalud.org.co **8) EL CONTRATISTA,** presentará los RIPS, según lo establecido en la Resolución 3374 de 2000, las Leyes 1231 de 2008 y 1438 de 2011 los cuales contendrán información oportuna, confiable, suficiente y con la calidad

mínima aceptable necesaria para la operación del sistema de monitoreo. **EL CONTRATANTE,** de acuerdo a lo estipulado Ley 1438 de 2011 Articulo 114 y 116 podrá reportar ante las autoridades competentes, cuando se incumplan las condiciones mínimas en el RIPS. **9)** Reportar al Ente Territorial, con copia al **CONTRATANTE**, las patologías de notificación obligatoria en los términos establecidos por las normas vigentes. **10)** Remitir al **CONTRATANTE** los informes que sean requeridos en cumplimiento de la normativa vigente y las obligaciones generadas durante la relación contractual. **NOVENA. PERIODICIDAD Y FORMA COMO SE ADELANTARA EL PROGRAMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA REVISORIA DE CUENTAS:** Dando cumplimiento a lo establecido en el Articulo 2.5.3.4.5 numeral 9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, **EL CONTRATANTE** ejercerá: **AUDITORIA INTEGRAL**: en virtud de lo anterior, dará aplicación a lo establecido en el **ANEXO SEDES, TARIFAS Y CONDICIONES (Numeral 14 – Auditoria para el mejoramiento de la calidad).** El cual forma parte integral del contrato. **REVISORIA DE CUENTAS:** Las partes adicionalmente a lo establecido en el **ANEXO SEDES, TARIFAS Y CONDICIONES (Numeral 14 – Auditoria Facturación y Revisoría de Cuentas)** acuerdan: **PARAGRAFO PRIMERO: RECEPCION FACTURACION ELECTRONICA: ASMET SALUD EPS SAS,** a designado como operador a MAKROSOFT LTDA, identificado con NIT 800.255.858 para la recepción de todas las facturas electrónicas y documentos electrónicos. Cuando **EL CONTRATISTA**, se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá realizar su registro ante dicho operador para entregar tanto la factura como los documentos electrónicos a través de un API, lo anterior conforme al documento de interoperabilidad. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 numeral 2 del decreto 2242 de 2015, **ASMET SALUD EPS SAS,** recibirá como anexo los archivos tipo XML y PDF según corresponda, a la dirección de correo electrónico facturacion.salud@asmetsalud.org.co. En virtud de lo anterior, no se recibirán correos con información relacionada de factura electrónica que contengan links para descargas o accesos a plataformas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En lo relacionado con la facturación electrónica se dará aplicación a lo estipulado por el Decreto 2242 de 2015 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. **DECIMA: TERMINO DE DURACION**: El presente contrato tiene un plazo de ejecución de **(12) DOCE MESES** contados a partir de la fecha de inicio de vigencia **1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente en iguales condiciones por el término inicialmente pactado. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán solicitar modificaciones a las condiciones del contrato, para ello, la parte interesada formulara la mencionada solicitud con el fin concertar y formalizar la misma. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de prórroga automática, las partes acuerdan que al inicio de cada vigencia, habrá recobro y/o descuentos al **CONTRATISTA** según lo definido en el **ANEXO SEDES, TARIFAS Y CONDICIONES. DECIMA PRIMERA: MECANISMO DE SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION: EL CONTRATANTE** ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Gerente Departamental, y/o a quien se delegue; lo anterior se ejecutará de acuerdo con el **ANEXO. MANUAL DE SUPERVISION DE CONTRATOS DE SALUD Y DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA RED DE PRESTADORES** el cual forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO :EL CONTRATANTE,** en ejercicio de sus funciones de seguimiento**,** podrá inspeccionar y verificar que los servicios prestados cumplan con las condiciones de calidad dentro de los parámetros que define el Ministerio de Salud en el Decreto 1011 de 2006, realizando sugerencias de

forma escrita de manera que **EL CONTRATISTA** corrija las deficiencias en la prestación del servicio. **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS:** Antes de acudir a la vía judicial o administrativa para la resolución de conflictos, la parte inconforme realizará solicitud escrita y sustentada. A dicha solicitud, deberá darse respuesta dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Articulo 13 del Código General del Proceso. **PARÁGRAFO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes. **DECIMA TERCERA: MECANISMOS Y TERMINOS PARA LA LIQUIDACION O TERMINACION DEL CONTRATO: DE LA LIQUIDACION:** Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su vencimiento. **DE LA TERMINACION:** Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato, de acuerdo a lo establecido en las siguientes **CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**: **1)** por mutuo acuerdo. **2)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato. **3)** Unilateralmente, durante la vigencia inicial del presente contrato o una de sus prorrogas, esta forma de terminación del contrato no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes.**4)** Las demás causales definidas en la Ley. **PARAGRAFO:** La parte que se acoja a una o varias de las formas de terminación del contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada. **DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA,** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre **EL CONTRATANTE** y las personas destinadas por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que ésta última será la única empleadora de aquellas. De esta forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal del **CONTRATISTA** que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente del **CONTRATISTA**, quien será su único empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligado. **DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** no podrán ceder ni en todo ni en parte el presente contrato. En virtud de lo anterior cualquier cesión de derechos requerirá aprobación previa y escrita de la otra parte. En caso de que la cesión se pretenda realizar sobre saldos adeudados en virtud del presente contrato, dichas acreencias deberán ser ciertas e indiscutibles y por ende no estar sujetas a discusión alguna tales como glosas, descuentos por prestaciones por otras IPS, etc. Es decir, tratándose de cesión sobre sumas de dinero el valor cedido debe haber agotado el procedimiento definido en la normativa vigente. Cualquier pacto o negocio jurídico en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será inexistente y por ende inoponible a la otra parte. **DÉCIMA SEXTA.- CUOTAS MODERADORAS y COPAGOS.** Las cuotas Moderadoras y copagos que genere la prestación de los servicios de salud, El cobro de las mismas se hará conforme a lo establecido por los Acuerdos 260 de 2004, 365 de 2007 del CNSSS y la Circular 016 de 2014 o aquellos que los derogue, modifique o adicione, en

concordancia con lo anterior y dando aplicación a lo definido para el caso de pacientes con VIH/SIDA no aplica el recaudo de las mismas. **DÉCIMA SEPTIMA: GARANTIAS. El CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, la siguiente póliza: de **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, que avale el cumplimiento de sus obligaciones, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; y aportará una **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES** con un término igual a la vigencia del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) Gastos médicos b) Responsabilidad médica (respecto de realización de cirugías, errores de diagnóstico, entrega o aplicación de medicamentos, posible error en resultados de laboratorio, entrega tardía o defectuosa de material de osteosíntesis); En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurad o, la diferencia será cubierta por **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciere **EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA** deberá entregar las pólizas constituidas en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a la suscripción de este contrato. **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** En el evento en que alguna de las partes, sea Demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del **CONTRATANTE** o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes**,** éste deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando **AL CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas y descuentos, lo cual se atenderá a lo señalado en la Normativa vigente que trate el tema. **PARAGRAFO TERCERO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes. **DECIMA NOVENA- CONFIDENCIALIDAD** Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la reglamenten o modifiquen, **CONTRATANTE y CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato **2)** Guardar la reserva debida frente a TODA la información generada en desarrollo del objeto contractual, y solamente mediante autorización y justificación previa podrá hacer uso de ella. **3)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **4)** Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato aquí suscrito, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **5)** Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **6)** Informar inmediatamente al correo protecciondedatos@asmetsalud.org.co sobre cualquier

hallazgo, incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado así como el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presente clausula, tendrá una vigencia igual a la del contrato y veinticuatro (24) meses más. **VIGESIMA: TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES.** Sin perjuicio de la cláusula de confidencialidad, **EL CONTRATISTA** quien para los efectos del presente contrato en el momento que **EL CONTRATANTE** o **RESPONSABLE** le **TRANSMITA** o **CEDA** información con datos personales, se convertirá en **EL ENCARGADO** de dicha información **EXTENDIÉNDOLE LA RESPONSABILIDAD** de su tratamiento, medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular. Tanto **ENCARGADO** como **RESPONSABLE** usarán y se transmitirán entre sí estos Datos Personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del encargado informar al responsable los **CANALES DE COMUNICACIÓN** para que los titulares ejerzan sus derechos, la **POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE DATOS,** atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga el **RESPONSABLE** en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la Transmisión y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes del Oficial de Protección de Datos en Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Una vez **FINALIZADO EL CONTRATO**, **EL ENCARGADO** solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las actividades encaminadas al tratamiento de datos personales regulado por éste contrato y que **EL RESPONSABLE** haya entregado. **VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** en adelante **SARLAFT**. **1.** En aplicación de lo dispuesto por la Circular Externa 009 de 21 de abril de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos provienen de actividades lícitas y que los mismos están ligados al desarrollo normal de sus actividades; es decir, - sus recursos no provienen de ninguna conducta ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incluido en los listados Nacionales o Internacionales por Lavado de Activos y/o Financiación del terrorismo - LA/FT, y que no ha sido vinculado a investigación ante ninguna autoridad por hechos de esta naturaleza. **2. EL CONTRATISTA** se obliga a diligenciar y actualizar con información veraz, clara y completa, los formatos SARLAFT que le sean solicitados por el **CONTRATANTE**, igualmente se obliga a informar novedades sobre sus socios, accionistas, bienes, rentas, pertenencia a grupos empresariales, holding, operaciones en el extranjero, o con moneda extranjera, y/o beneficiarios finales. **3. EL CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** para efectuar en cualquier tiempo, las verificaciones pertinentes en los listados por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo que existen a nivel nacional e internacional, de conformidad con la información entregada en el presente contrato, y/o en los "*formatos de vinculación de clientes* SARLAFT" "*formato declaración de bienes y rentas*". **4. EL CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** para dar por terminada de forma anticipada y unilateral, cualquier relación contractual o jurídica, si se verifica que **EL CONTRATISTA** se encuentra en los listados por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, o vinculado a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados LAFT, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, sin que por este hecho el **CONTRATANTE** esté obligado a indemnizar al **CONTRATISTA 5. EL CONTRATANTE** se obliga a dar el tratamiento que la ley exige a los datos del **CONTRATISTA**. **6**. Cualquier tipo de sanción, multa, condena de

entidades, entes de control, perjuicio proveniente de procesos judiciales o similares que se cause contra **EL CONTRATANTE**, derivada del incumplimiento de esta cláusula o del suministro de información falsa por **EL CONTRATISTA**, deberá ser asumida por el **CONTRATISTA**. **7**. Todo fabricante, proveedor, transportador, intermediario, de medicamentos, insumos o cualquier otro tipo de productos o servicios, o participante en canales de distribución, cadenas de valor, deberá garantizar el cumplimiento de los respectivos procedimientos de importación, exportación, pago de tasas, impuestos y toda norma aplicable en materia tributaria, aduanera, fiscal, evitando actividades de evasión fiscal, corrupción, fraude, soborno, competencia desleal, fraude aduanero, o prácticas anticompetitivas, así como cumpliendo permanentemente con lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera o Superintendencia de Salud. **VIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** Declara que no se encuentra inmerso en las Inhabilidades E Incompatibilidades a las que hace referencia el Artículo 3º del Decreto 0973 del 94 ,que prohíban la celebración del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA.- LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. Las partes acuerdan no pactar cláusulas excepcionales al derecho común. **VIGESIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** toda modificación que se haga a este contrato deberá constar por escrito, mediante Otro si, debidamente legalizado. **VIGESIMA QUINTA. ANEXOS:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **1)** Nota Técnica del Contrato. **2)** Anexo Sedes, Tarifas y Condiciones **3)** Anexos Para Referencia, Contrarreferencia y Autorizaciones Hospitalarias y Anexo Para Referencia y Contrarreferencia Para Red de Urgencias **4)** Guía Técnica Responsabilidades De Entrega De Información Y Guía Técnica Fuentes De Información Modalidades De Contratación Especial. **5)** Anexo. Manual De Supervisión De Contratos De Salud Y De Seguimiento Y Evaluación De La Red De Prestadores. **6)** Anexo de cobertura de servicios PROGRAMA VIH_SIDA **7)** Indicadores del contrato y fichas de medición GAS-GSRS-IM-02 Instructivo de Monitoreo Cohorte VIH **8)** Manual operativo de la IPS **9)**Paraclínicos y Atenciones equipo Multidisciplinario **10)** GA-M-16 Consolidado Nacional INDICADOR. **11)** Los documentos solicitados en lista de chequeo y los que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato. **VIGESIMA SEXTA. LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por la Ley colombiana y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. Las partes acuerdan no pactar cláusulas excepcionales al derecho común. **VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES:** Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Popayán. **DIRECCIONES DE LAS PARTES:** Las partes declaran como dirección de notificación, las que aquí se indican; siendo responsabilidad de cada una informar a la otra, cualquier cambio que se suscite respecto de las mismas. **ASMET SALUD EPS SAS** en la Carrera 4 No 18N – 46 Sector La Estancia, Popayán Teléfonos: 8312000 y **GRUPO VHIDA SAS** en la **Cra 17 22 N 20 La suiza** de la ciudad de **Armenia**, Teléfono **3185712368, 3152087094 - 7344338,**Correo Electrónico **grupovhida@hotmail.com**. **VIGESIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes .Para constancia se firma en Popayán, al primer (01) día del mes de diciembre de 2020, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

Representante Legal/ Apoderado
ASMET SALUD EPS SAS

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO MEJIA JIMENEZ
Representante Legal
GRUPO VIHDA SAS

PROYECTÓ:	MARTHA VIVIANA MERA URBANO
APROBÓ (PROF. DE CONTRATACION):	CAMILO ANDRES MENESES SOTELO
APROBÓ (PROF. JURIDICO):	MARTHA VIVIANA MERA URBANO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL	
CONTRATO No:	NAC-264-20
MODALIDAD DE PAGO:	PAGO GLOBAL PROSPECTIVO, POR GRUPO DE RIESGO
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD A USUARIOS DE ASMET SALUD EPS SAS CON PATOLOGIA DE VIH/SIDA.
CONTRATANTE:	ASMET SALUD EPS SAS.
CONTRATISTA:	GRUPO VIHDA SAS NIT: 900276020-7 CODIGO DE HABILITACION: 6300101095 - 6600101600
PLAZO DE DURACIÓN	01 DE DICIEMBRE 2020 A 30 DE NOVIEMBRE 2021
REGIMEN	SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO, PORTABILIDAD.
MONTO Y/O VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$4.520.880.000 CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

OTRO SI No 002	
OTRO SÍ AL CONTRATO	NAC-264-20
VIGENCIA DE APLICACIÓN:	DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE 2022

GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 79.459.689 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal Suplente de **ASMET SALUD EPS SAS** nombrado por acta número 42 del 25 de abril de 2019 de la junta directiva, registrado en la cámara de comercio de Cauca bajo el número 47571 del libro IX del registro mercantil el 11 de marzo de 2020, quien se denominará **EL CONTRATANTE**, y **CARLOS ALBERO JIMENEZ MEJIA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 10.238.339 expedida en Manizales actuando como Representante Legal de **GRUPO VIHDA SAS** identificada con NIT: **900.276.020-7**, Código de Habilitación: **6600101600** y con domicilio principal en la **AV BOLIVAR 1-73 PISO 3** del municipio de Armenia, Teléfono **3185712368 – 3152087094.** Correo Electrónico **grupovihda@hotmail.com** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **"OTRO SI"** con el fin de modificar y/o adicionar al contrato No. **NAC-264-20** que para efectos del presente documento denominaremos el contrato principal, y que será regido por las siguientes cláusulas que modifican y/o adicionan las inicialmente pactadas y sus correspondientes ***"OTRO SI"***. **CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN.** Dada la expedición del Decreto 441 de 2022, por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, en lo relativo a los acuerdos de voluntades, el artículo 2.5.3.4.2.2, el cual establece el contenido mínimo de los contratos para la prestación y provisión de tecnologías en salud y adicionalmente teniendo en cuenta, que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Regulación de la Operación del

Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones emitió oficio del 30 de junio de 2022, bajo el radicado número 202231201285151, donde aclara los numerales relacionados con el Decreto 441 de 2022 y su transitoriedad que serán reglamentados con la expedición del acto administrativo que sustituirá las Resoluciones 3047 de 2008 y 3253 de 2009.Las partes acuerdan: **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,** Modifíquese parcialmente la cláusula **SEGUNDA**, del contrato principal, en virtud de lo anterior se actualizarán e incluirán las siguientes obligaciones: **1) IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS. - EL CONTRATISTA**, deberá siempre exigir la identificación plena del afiliado con el documento de identidad, el no poseerlo, no es un impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Así mismo, para efectos de prestación de servicios, deberá verificarse que los usuarios se encuentren como población activa del **CONTRATANTE** a través de las bases de datos, las cuales deberán ser consultadas en línea en la plataforma WEB https://oficinavirtual.asmetsalud.com/#/ov/prestadores/consultar-estado-afiliacion; sin embargo, bajo ninguna circunstancia dicho procedimiento será causal de negación de prestación de la atención inicial de urgencias. **2)** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el Articulo 2.5.3.4.2.1 del Decreto 441 de 2021, las normas que lo aclaren, modifiquen y/o sustituyan, en lo relacionado con el cumplimiento de: **a)** La relación de sedes y servicios de salud habilitados, sus grados de complejidad y modalidades de prestación de servicios, acorde con la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. **b)** La capacidad instalada y disponible asociada a los servicios de habilitados **c)** Modelo de prestación de servicios de salud, acorde a las características de cada territorio. **d)** Indicadores establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud- SOGCS **e)** Modelo de Auditoria para las partes **f)** Identificación de los riesgos previsibles propios del acuerdo de voluntades. **3)** Reportar inmediatamente al **CONTRATANTE** los servicios contratados que no esté en condiciones de prestar temporal o definitivamente. **4) CONCEPTO DE REHABILITACIÓN:** En cumplimiento del Decreto 1333 de 2018 el cual modifica el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.2.3.2.2. "Requisitos del concepto de rehabilitación" y según concepto 202111600819821 del Ministerio de Salud y Protección Social del 26 de Mayo de 2021, los profesionales tratantes adscritos al **CONTRATISTA**, deberán realizar en el formato elaborado y enviado por el **CONTRATANTE** las valoraciones correspondientes con el fin de expedir y enviar al **CONTRATANTE** al correo electrónico **medicina.laboral@asmetsalud.com** el concepto de rehabilitación que se requiera en caso de incapacidades prolongadas. **5) REVISIÓN PERIÓDICA DE LA INCAPACIDAD: El CONTRATISTA** expedirá los planes de rehabilitación respectivos a los afiliados cotizantes conocidos por el médico tratante y/o notificados por el **CONTRATANTE** como casos de incapacidad prolongada, en el formato elaborado y entregado por **El CONTRATANTE** y conforme a lo establecido en el Decreto 1333 de 2018 el cual modifica el artículo 2.2.3.2.1. Numeral 2 y 3 "Revisión periódica de la incapacidad" del Decreto 780 de 2016, la notificación y envío del plan de rehabilitación al CONTRATANTE será cada 60 días o antes al correo electrónico **prestaciones.economicas@asmetsalud.com. 6)** Según aplique se dará cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 647 de 2022.**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE,** Modifíquese parcialmente la cláusula **TERCERA**, del contrato principal, dado lo anterior se incluirá la siguiente obligación: Según aplique el objeto contractual, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 647 de 2022. **CLAUSULA CUARTA:** Inclúyase la siguiente estipulación, al contrato principal **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Y CONTRATANTE**, acuerdan establecer como lugar donde se prestarán los servicios de salud objeto del presente contrato en los Departamentos de **Risaralda (Pereira) y QUINDIO (Armenia). CLAUSULA QUINTA:** Adiciónese la siguiente

clausula al contrato principal: **BASE DE DATOS: EL CONTRATISTA**, realizará la consulta a través de http://www.asmetsalud.org.co/afiliados/, de la identificación de afiliados en la Base de datos georreferenciada de la población objeto de atención para las intervenciones individuales o las estimaciones poblacionales y sus características epidemiológicas para las intervenciones colectivas y su mecanismo de actualización. La base de datos podrá ser descargada del SFTP dispuesto para tal fin conforme a lo establecido en el instructivo de **CONFIGURACION CONEXIÓN AL FTP POR PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y/O PROVEEDORES DE TECNOLOGIAS EN SALUD,** que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE** actualizara la información de contacto de la población objeto de atención y **EL CONTRATISTA** informará periódicamente al **CONTRATANTE** las novedades que identifiquen para que estas la actualicen. **CLAUSULA SEXTA.** En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022 numerales 5 y 6, inclúyase en el acuerdo de voluntades, las siguientes estipulaciones: **RELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS, TECNOLOGIAS y TARIFAS OBJETO DEL CONTRATO:** Los servicios de salud habilitados, tecnologías y las tarifas definidas serán las pactadas en el **ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS,** el cual hace parte integral del contrato principal. **PARAGRAFO PRIMERO:** La relación de los servicios de salud habilitados sujetos del contrato, serán relacionados en el **ANEXO RELACION DE SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS Y/O ALIADOS,** que hará parte integral de la **NOTA TECNICA**, Adicionalmente **EL CONTRATISTA** Conforme a lo dispuesto por la Circular 066 y 067 de 2010, según aplique podrá entre otras figuras, realizar asociaciones o alianzas estratégicas para garantizar la prestación de las tecnologías objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.** De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022 numeral 7, inclúyase en el acuerdo de voluntades, la siguiente estipulación: **RED INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:** Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.2.2 numeral 7 y 2.5.3.4.7.3, **EL CONTRATISTA** integrará la Red Integral de Prestación de Servicios de Salud del **CONTRATANTE** en los Departamentos de **Risaralda y Quindío,** en virtud de lo definido en la Resolución 1441 de 2016, 5401 de 2018, 3280 de 2018 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. **CLAUSULA OCTAVA.** Modifíquese la cláusula **CUARTA - MECANISMO Y FORMA DE PAGO**, la cual a partir del presente otro si se denominara **MODALIDAD DE PAGO,** En concordancia con los artículos 2.5.3.4.2.2 numeral 8 y 2.5.3.4.2.3 del Decreto 441 de 2022, y las normas que lo aclare, modifique y/o sustituyan, los servicios prestados con cargo al presente contrato, se cancelarán bajo la siguiente modalidad de pago aplicable al contrato: **PAGO GLOBAL PROSPECTIVO POR GRUPO DE RIESGO.** Establece "Modalidad de pago por grupo de personas determinadas, mediante la cual se pacta por anticipado el pago de una suma fija global para la prestación de servicios o el suministro de tecnologías en salud a esta población durante un periodo de tiempo definido, cuya frecuencia de uso es ajustada por el nivel de riesgo en salud y el cambio de los volúmenes de la población estimados en el acuerdo de voluntades". Posterior a la radicación de la factura se reconocerá al **CONTRATISTA,** valor mensual pactado como pago prospectivo conforme al **ANEXO NOTA TECNICA**, la cual forma parte integral del contrato principal. **PARAGRAFO:** El reconocimiento a favor del **CONTRATISTA** de la provisión contingente, recobros y descuentos al **CONTRATISTA** durante la vigencia del contrato, estará sujeto a lo descrito en el **ANEXO – SEDES, TARIFAS Y CONDICIONES,** el cual hace parte integral del presente otro sí. **CLAUSULA NOVENA.** Adiciónese la siguiente clausula al contrato principal, lo anterior en cumplimiento del numeral 9 del artículo 2.5.3.4.2.2 y las normas que lo aclaren, modifiquen, derogue y/o sustituyan **GUIAS DE PRACTICA CLINICA Y PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACUERDO AL OBJETO DEL CONTRATO:** Según el objeto contratado, se vinculara al presente contrato, el **ANEXO DE GUIAS Y**

PROTOCOLOS DE PRACTICA CLINICA, el cual contiene el listado de guías de práctica clínica y protocolos de atención, los cuales harán parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Las partes definirán que su mecanismo de entrega y actualización corresponde al repositorio digital del Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS) y Asociación Colombiana de Infectologia (ACIN) e Instituto Nacional de Salud INS. **CLAUSULA DECIMA: RUTAS INTEGRALES EN SALUD Y SUS LINEAMIENTOS OPERATIVOS:** Adiciónese la siguiente clausula al contrato principal, lo anterior en cumplimiento del numeral 12 del artículo 2.5.3.4.2.2 y las normas que lo aclare, modifique, derogue y/o sustituyan **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS AUTORIZACIONES:** Adiciónese la siguiente clausula al contrato principal, **EL CONTRATISTA,** podrá garantizar la prestación de los servicios contratados sin que medie autorización expresa emitida por el **CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDICADORES DEL CONTRATO.** Adiciónese la siguiente clausula al contrato principal, Las partes en virtud de lo establecido en el Articulo 2.5.3.4.2.1 numeral 4.1 pactarán en el proceso de negociación del contrato los indicadores aplicables al mismo, los cuales se relacionarán en el **ANEXO DE INDICADORES**, el cual hace parte integral del presente acuerdo de voluntades. **PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.3.1 al inicio del contrato se establecerá la línea Base. En caso de prórroga automática se ajustará al inicio de la vigencia de la prorroga conforme a la normativa vigente y/o resultados del indicador para ello las partes formularán modificación al **ANEXO DE INDICADORES**, que hace parte integral del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen realizar el seguimiento a los **INDICADORES,** establecidos en el **ANEXO DE INDICADORES,** conforme a la periodicidad pactada, en todo caso la misma no podrá ser superior al plazo de duración del acuerdo de voluntades. Ante las desviaciones detectadas, las **PARTES REALIZARAN PLANES DE MEJORAMIENTO Y/O DESCUENTOS. PARAGRAFO TERCERO:** En caso de eventos imprevisibles, fuerza mayor o caso fortuito que afecten la prestación de los servicios y el cumplimiento de indicadores, se revisaran entre las partes. Según aplique se podrá formular ajustes de acuerdo a las nuevas condiciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.** Modifíquese parcialmente la **CLAUSULA OCTAVA – INFORMACION,** a fin de adicionar y/o actualizar las disposiciones contendías en los siguientes numerales: 1) Actualizar su sistema de información y facturación, con la periodicidad requerida utilizando medios como la página WEB de **ASMET SALUD EPS SAS**, teniendo como base la Resolución 1344 de 2012 modificado por la Resolución 5512 de 2013, Resolución 2635 de 2014, Resolución 4622 de 2016, Resolución 1133 de 2021, Resolución 2153 de 2021 o las que la adicionen, sustituyan o modifiquen del Ministerio de la Protección Social 2) Cumplir con establecido en Resolución 866 de 2021, las normas que la aclaren, modifique y/o sustituyan 3) **El CONTRATISTA** contara con un proceso para garantizar la integralidad y disponibilidad de acceso a las historias clínicas de los afiliados del **CONTRATANTE** en todos los niveles de su red de atención, evitando así las duplicaciones o las informaciones incompletas que puedan producir problemas de calidad en la información. Adicionalmente en concordancia con lo contemplado en el Articulo 2.5.3.4.3.4 del Decreto 441 de 2022 y las normas que lo aclare, modifique, derogue y /o sustituyan **EL CONTRATISTA**, deberá garantizar al **CONTRATANTE,** el acceso a la historia clínica de sus afiliados a través de medios electrónicos o digitales, lo anterior con el fin de dar facilitar los procesos de auditoria y seguimiento. **El CONTRATANTE,** adoptara las condiciones de seguridad adoptadas por el **CONTRATISTA** para la guarda de los datos personales y sensibles contenidos en dicha historia Clínica. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Modifíquese la cláusula **DECIMA TERCERA**, la cual se estipulara de la siguiente manera: **MECANISMOS Y TERMINOS PARA LA RENOVACIÓN AUTOMATICA, TERMINACION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO: A) DE LA RENOVACIÓN AUTOMATICA:** Si ninguna de las partes manifiesta por escrito con una

antelación no menor de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento del contrato, la decisión de dar por terminado el presente contrato, este se prorrogará automáticamente por el plazo de duración inicialmente pactado. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 441 de 2022, Articulo 2.5.3.4.6.1. Al inicio de cada vigencia las partes actualizarán los valores pactados en el **ANEXO NOTA TECNICA,** el cual hace parte integral del presente contrato conforme con los criterios que para el incremento en el valor de los servicios de salud se defina por el Ministerio de Salud. **B) DE LA TERMINACION:** Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato, de acuerdo a lo establecido en las siguientes **CAUSALES: 1)** por mutuo acuerdo, en cualquier tiempo sin que se requiera más que la expresión escrita de voluntad de las partes. **2)** Por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución de la prestación debida a la parte incumplida por medio de requerimiento. **3)** Unilateralmente, durante la vigencia inicial del presente contrato o una de sus prorrogas, esta forma de terminación del contrato no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. La parte que se acoja a dicha forma de terminación, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada. **4)** Las demás causales definidas en la Ley. **C) DE LA LIQUIDACION:** Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 441 de 2022, las partes procederán a la liquidación del presente contrato, dentro de los diez (10) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.** Adiciónese la siguiente clausula al contrato principal, lo anterior en cumplimiento del numeral 21 del artículo 2.5.3.4.2.2. **INCENTIVOS PACTADOS.** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.5.3.4.2.1 del Decreto 441 y las normas que lo aclare modifiquen, sustituyan y/o derogue las partes acuerdan no pactar incentivos aplicables para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Modifíquese parcialmente la cláusula **NOVENA PERIODICIDAD Y FORMA COMO SE ADELANTARA EL PROGRAMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA REVISORIA DE CUENTAS,** del contrato principal, en virtud de lo anterior se dispondrá respecto de **PERIODICIDAD Y FORMA COMO SE ADELANTARÁ EL PROGRAMA DE AUDITORIA INTEGRAL** los siguientes numerales: **1) EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de efectuar a través de sus funcionarios autorizados la vigilancia y control de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para tales efectos, **El CONTRATANTE** podrá ejercer **AUDITORÍAS CONCURRENTES** en las instalaciones del **CONTRATISTA** en las cuales deben tener un espacio optimo con acceso a internet, por intermedio del personal designado de acuerdo al modelo de auditoria del **CONTRATANTE** y teniendo como soporte la Historia Clínica. **2)** Tratándose de eventos adversos, (resultado de una atención en salud que de manera no intencional produjo daño y la cual puede ser prevenibles y no prevenibles) y luego de la aplicación del debido proceso entre las partes, se establece la relación de causalidad de ambos elementos, **EL CONTRATISTA** se hará responsable de la atención que surja como resultado inherente del mismo. Los eventos adversos presentados por el operador, únicamente asumirá los que estén a su alcance de servicios habilitados, los demás serán direccionados a la red contratada por la EPS. **3) EL CONTRATISTA,** deberá cumplir con lo definido en el **ANEXO DE CONTRATO AUDITORÍA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE IPS PGP HOSPITALARIA DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD,** según aplique al objeto y servicios de salud contratados con su nivel de complejidad el cual forma parte integral de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para las IPS que oferten el servicio de Atención domiciliaria se realizará visita de Auditoria de Calidad precontractual de acuerdo a la resolución vigente en el cumplimiento de las condiciones mininas de habilitación y demás actividades de auditoria de calidad relacionadas con la normatividad vigente que requieran seguimiento. **CLAUSULA DECIMA**

SEPTIMA. Adiciónese la siguiente clausula al contrato principal. **CAMBIO DE PROVEEDOR PARA PACIENTES CON CONDICIONES CRONICAS O DE ALTO COSTO:** Según aplique conforme al objeto contractual cuando, las partes establecen dar aplicación a lo consagrado en el artículo **2.5.3.4.7.7.** del Decreto 441 de 2022, **EL CONTRATISTA,** informara al afiliado del cambio efectuado, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, y garantizara los canales de atención para resolver inquietudes frente al nuevo prestador o proveedor, garantizando la continuidad en la prestación o provisión de servicios y tecnologías de salud, sin que se suspendan los tratamientos médicos en curso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Antes del vencimiento de los diez (10) días hábiles previos a la terminación del acuerdo de voluntades, **EL CONTRATISTA**, deberá entregar **AL CONTRATANTE**, por medios digitales o electrónicos, la epicrisis y los resultados de las ayudas diagnósticas más recientes, así como los resultados confirmatorios de las condiciones en salud, en caso de que dicha condición haya sido diagnosticada por **EL CONTRATISTA**. Adicionalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del acuerdo de voluntades, **EL CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE** la información correspondiente a los reportes de obligatorio cumplimiento, los soportes que se requieran en el marco de los procesos de auditoria y los dispuestos en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El traslado de pacientes deberá ser gradual, a través de un proceso concertado entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** y el nuevo prestador o proveedor, teniendo como criterio máximo los tiempos que cada usuario requiera en la continuidad de su proceso de atención. **PARAGRAFO TERCERO:** Se deberá conservar evidencia de la trazabilidad del proceso de traslado de usuarios y sus tiempos, de conformidad con los medios definidos en el artículo 2.5.3.4.8.2 de este Decreto. **PARAGRAFO CUARTO:** Cuando el cambio de prestador obedezca a la decisión del afiliado de trasladarse de entidad responsable de pago, esta deberá entregar a la entidad responsable de pago receptora, en medios digitales o electrónicos, la información referida en los incisos 2 y 3 de este artículo, dentro del periodo comprendido entre el momento en que se autorice el traslado y hasta antes de que este se haga efectivo. **PARAGRAFO QUINTO:** Los términos previstos en este artículo no aplicarán cuando se trate de terminación anticipada de los acuerdos de voluntades por el retiro o liquidación voluntaria, revocatoria de la habilitación o la autorización o por la intervención forzosa administrativa para liquidar una entidad responsable de pago, o aquellos en los que se presenten cierres por acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por las secretarias departamentales, distritales o municipales de salud **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.** Modifíquese la cláusula **DECIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS,** la cual quedara así: En el evento en que alguna de las partes, sea Demandado judicialmente, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del **CONTRATANTE** o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes, éste deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando al **CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas y descuentos, lo cual se atenderá a lo señalado en la Normativa vigente que trate el tema. **PARAGRAFO TERCERO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.** Modifíquese la cláusula **DECIMA CUARTA- INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA,** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre **EL CONTRATANTE** y las personas destinadas por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que ésta última será la única empleadora de aquellas. De esta forma, **EL**

CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. **CLAUSULA VIGESIMA.** Modifíquese parcialmente la cláusula **DÉCIMA SEPTIMA- GARANTIAS. El CONTRATISTA** entregará **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES,** que incluya el amparo de pago de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales con un término igual a la vigencia del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciere **EL CONTRATANTE. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** Modifíquese parcialmente la cláusula VIGESIMA QUINTA – **ANEXOS** del contrato principal a fin de actualizar los siguientes anexos: **1)** Anexos Referencia, Contrarreferencia Y Autorizaciones Hospitalarias Y Anexo Para Referencia y Contrarreferencia Para Red De Urgencias **2)** Anexo De Indicadores **3)** Guía Técnica Responsabilidades De Entrega De Información **4)** Instructivo Técnico Presentación, Radicación y Auditoria De Las Cuentas Medicas. **PARAGRAFO:** Inclúyase como ANEXOS, del contrato los siguientes: **5)** Instructivo De Configuración Conexión Al Ftp Por Prestadores de Servicios de Salud y/o Proveedores de Tecnologías En Salud **6)** Anexo de Guías y Protocolos de Práctica Clínica **7)** Anexo De Contrato Auditoría En La Prestación De Servicios De Salud De Ips PGP Hospitalaria De Mediana Y Alta Complejidad. **8)** Anexo Contratación Riesgos Previsibles Propios de los Acuerdos de Voluntades. **9)** Implementación Programa De Atención Psicosocial Y Salud Integral A Víctimas Del Conflicto Armado – Papsivi **11)** Anexo. Manual De Supervisión De Contratos De Salud Y De Seguimiento Y Evaluación De La Red De Prestadores. **12)** Anexo Técnico Atención Integral VIH, sin perjuicio de la autonomía medica del prestador, guías y protocolos aportados que deberán estar alineados con la normatividad vigente. **13)** Los documentos solicitados en lista de chequeo para la negociación y los que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas o adicionadas por el presente otro si, conservan su vigencia y exigibilidad. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente "Otro Sí" se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para constancia se firma en la Ciudad de Popayán al día uno (1) día del mes de septiembre de 2022 en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

DocuSigned by:
Guilermo Ospina
F01CCC298BB04D9...

Representante Legal/ Suplente
ASMET SALUD EPS SAS

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERO JIMENEZ MEJIA
Representante Legal
GRUPO VIHDA SAS

PROYECTÓ:	ANDRES LIBARDO RAMON
APROBÓ (PROF. DE CONTRATACION):	OLIVERTH MUÑOZ DIAZ
APROBÓ (PROF. JURIDICO NACIONAL):	ANDRES LIBARDO RAMON

ANEXO DE INDICADORES DE CALIDAD

Clasificación Indicador (Decreto 441 2022)	Proceso al que pertenece	Nombre	Grupo de Riesgo	Periodicidad	Meta
Calidad en la atención	Operaciones	Satisfacción de los Usuarios con la Prestación de los Servicios de Salud a nivel de satisfacción	NA	Trimestral	80%
Calidad en la atención	Operaciones	Tasa PQRD	NA	Trimestral	70,04
Gestión	Big Data	Porcentaje de prestadores de servicios y proveedores que entregan (RIPS) información trimestralmente	NA	Trimestral	85%
Gestión	Analítica y Prospectiva	Porcentaje de ejecución de actividades pactadas por pagos prospectivos	NA	Trimestral	>=90%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Porcentaje de adherencia a la TAR	VIH	Trimestral	>=80%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Proporción de menores expuestos con suministro de formula láctea mensual	VIH	Trimestral	100%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Proporción de PVVIH con carga viral indetectable a las 48 semanas o más TAR	VIH	Trimestral	80%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Proporción de TAR en PVVIH gestantes	VIH	Trimestral	100%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Porcentaje de Hospitalización de pacientes VIH atribuible a su patología	VIH	Trimestral	5%
Gestión	Gestión del Riesgo	Cumplimiento de la estructura de prevención, activación de caso probable, acompañamiento y autocuidado	VIH	Trimestral	>=90%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Porcentaje PVVIH con realización de CD4 y CV en valoración inicial	VIH	Trimestral	95%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Porcentaje PVVIH con seguimiento de CD4 y CV en los ultimos 6 meses	VIH	Trimestral	95%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Proporción de PVVIH con prescripción de TAR inicial de acuerdo a las pautas de elección definidas en la GPC Colombiana	VIH	Trimestral	100%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Proporción de PVVIH con estudio de resistencia en fracaso virológico (PVVIH con TAR que han tenido fracaso virológico y que disponen de test de resistencias genotípicas correspondientes acorde con lo definido en GPC VIH vigente definido por el MSPS)	VIH	Trimestral	90%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Proporción de PVVIH con realización de PPD anual	VIH	Trimestral	>=80%

Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Proporción de PVVIH con profilaxis para neumonia por pneumocystis jiroveci	VIH	Trimestral	>=90%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Proporción de PVVIH con esquema completo de vacuna para Hepatitis B (Si está indicada)	VIH	Trimestral	>=90%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Proporción de PVVIH mayores de 30 años con valoración de riesgo cardiovascular, metabólico y renal	VIH	Trimestral	>=80%
Resultados en salud	Gestión del Riesgo	Ejecución plan de capacitación a IPS de APS y red complementaria frente a VIH, según el programa concertado con ASMET SALUD EPS	VIH	Trimestral	100%
Gestión	Gestión del Riesgo	Oportunidad y calidad en el reporte de información	VIH	Trimestral	90%

Para constancia se firma en la Ciudad de Popayán al día uno (1) día del mes de septiembre de 2022 en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

DocuSigned by:
Guilermo Ospina
F01CCC298BB04D9...

Representante Legal/ Suplente
ASMET SALUD EPS SAS

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERO JIMENEZ MEJIA
Representante Legal
GRUPO VIHDA SAS

ACTA DE LIQUIDACIÓN No. NAC-92-2022

CONTRATO DE MODALIDAD CONTRATACIÓN ESPECIAL: PGP

PARTES CONTRATANTES:

CONTRATISTA:	GRUPO VIHDA LTDA.	NIT CONTRATISTA:	900276020
CONTRATANTE EPS:	ASMET SALUD SAS	NIT EPS:	900935126

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.		NAC-264-20
Vigencia del contrato	Inicial:	2020-12-01
	Final:	2021-11-30
Valor:		4.520.880.000

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.		NAC-264-20 OTRO SI 001
Vigencia del contrato	Inicial:	2021-09-01
	Final:	2021-11-30
Valor:		21.474.180

REPRESENTANTES LEGALES:

E.P.S. CONTRATANTE		**CONTRATISTA**	
Nombres	GUSTAVO ADOLFO	**Nombres**	CARLOS ALBERTO
Apellidos	AGUILAR VIVAS	**Apellidos**	JIMENEZ MEJIA
Identificación	76267910	**Identificación**	10238339
Domicilio	POPAYAN - CAUCA	**Domicilio**	ARMENIA - QUINDIO
Dirección	CRA 4 18N-46	**Dirección**	CARRERA 17 # 22N-20 LA SUIZA
Teléfono	8312000	**Teléfono**	3185712368

Las partes contratantes, nos hemos convocado para LIQUIDAR de mutuo acuerdo el contrato de prestación de Servicios de Salud N° **NAC-264-20, N° NAC-264-20 OTRO SI 001**, considerando que:

1. Ya terminó la vigencia del contrato.

2. Que el contratista prestó servicios de salud a los afiliados del contratante.

3. Que conforme a las obligaciones establecidas entre las partes, se ejecutó el objeto contratado, razón por la cual el prestador generó una serie de facturas que fueron presentadas al contratante.

4. Que el contratante realizó objeciones a la facturación.

5. Que el contratante ha cancelado al contratista valores por los servicios prestados.

6. Que terminado el contrato y de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente y la clausula de liquidación del contrato se hace necesario la liquidación y cancelar o restituir los valores que correspondan a cada una de las partes.

7. Se da aplicación al Plan Nacional de Desarrollo, **LEY 1955 DE 2019** en sus Artículos 237° y 238°.

8. Se da aplicación a la **LEY 1797 DE 2016** en su Artículo 9°: Aclaración de Cuentas y Saneamiento Contable. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y del Contributivo, independientemente de su naturaleza jurídica, el Fosyga o quien haga sus veces, (Ley 1753 de 2015 ARTÍCULO 66. Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS); y las entidades territoriales, cuando corresponda, deberán depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar entre ellas, y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones, términos y fechas referidos al proceso de glosas aplicadas por las Entidades Promotoras de Salud y demás entidades obligadas a compensar, asociadas a la prestación del servicio de salud. El saneamiento contable responsabilidad de las IPS y EPS, según el caso. La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, deberá atender como mínimo lo siguiente:

a) Identificar la facturación radicada.
b) Reconocer y registrar contablemente los pagos recibidos, las facturas devueltas y las glosas; y las actas de conciliación que resulten del acuerdo obligatorio y definitivo de las partes.
c) Realizar la conciliación contable de la cartera, adelantar la depuración y los ajustes contables a que haya lugar, para reconocer y revelar en los Estados Financieros los valores; entre otras. Que En la ley anteriormente mencionada, manifiesta el no hacer el saneamiento y el incumplimiento de lo aquí previsto se considera una vulneración del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del derecho a la salud; por lo tanto, será objeto de las multas establecidas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011 y demás sanciones a que haya lugar.

9. Que el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en el apartado del Decreto 4747 de 2007, sustituido por el Decreto 441 de 2022, capítulo 4, Título 3 de la parte 5 libro II relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud, en su artículo 2.5.3.4.6.2 "(...) Ocurrida la terminación del acuerdo de voluntades, se procederá a su liquidación. A falta de acuerdo sobre el plazo para la liquidación, esta se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del mismo", 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.3.4.16; los contratos deberán ser liquidados o terminados a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento.

10. Que la Resolución Número 6066 de 2016 "Por la cual se establecen las condiciones, términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable entre Entidades Responsables de Pago e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. Depuración contable permanente y sostenible. La información contable de las entidades a que se refiere la presente resolución es su responsabilidad y debe reflejar la realidad financiera, económica y social conforme a la normatividad contable vigente, en consecuencia, las -ERP e -IPS deberán adelantar de manera permanente todas las gestiones administrativas para depurar las cuentas por pagar, cuentas por cobrar, consignaciones pendientes por identificar, glosas y convenios sin liquidar que correspondan al pago de servicios de salud, en los estados financieros como en los demás reportes contables y de cartera obligados a presentar, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

Parágrafo. Los representantes legales de las instituciones son los responsables y garantes de la veracidad de la información de los Estados Financieros y demás reportes. Los revisores fiscales en el marco de sus funciones, deberán verificar el cumplimiento de la depuración contable permanente, conforme a la política establecida en cada entidad, advirtiendo a la administración sobre posibles incumplimientos

Artículo 4. Depuración de cartera originada en derechos u obligaciones. Con el propósito de realizar la depuración de cartera, las IPS y las ERP, deberán realizar las siguientes acciones:

a) Efectuar internamente la conciliación y depuración de las obligaciones y derechos existentes que permitan establecer los saldos reales, iniciando por la cartera más antigua y de mayor valor.
b) Aplicar a las cuentas por cobrar, una vez adelantadas las acciones administrativas que permitan identificar el origen de los recursos consignados, los recaudos por clasificar correspondientes al pago de la prestación de servicios de salud.
c) Identificar, por parte de las ERP, las facturas de los pagos globales realizados por concepto de prestación de servicios de salud, que permita a las IPS, registrar y descargar contablemente las cuentas por cobrar.
d) Realizar la liquidación de contratos de prestación de los servicios de salud de vigencias anteriores, en aras de identificar, reconocer y pagar las obligaciones generadas o el reconocimiento y gestión de los derechos.

11. Que, mediante Resolución 332 de 2017, modifica la resolución 6066 de 2016 Artículo 2. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 6066 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 5. Proceso de depuración de glosas aplicadas por las - ERP. Las IPS y las ERP, deberán realizar las siguientes acciones:

a) Adelantar la depuración y registro contable por concepto de glosas que afectan en forma parcial o total, el valor de la factura por prestación de servicios de salud, previa revisión de los soportes correspondientes.
b) Efectuar internamente la conciliación, de tal forma que se permita establecer los saldos reales.

12. Que con el propósito de precaver eventuales y futuros litigios, las partes aquí firmantes han decidido realizar la liquidación del contrato de prestación de servicios de salud relacionado anteriormente, a fin de extinguir todas las obligaciones derivadas del mismo; dando aplicación a las disposiciones normativas que resultan aplicables. Así las cosas se logra finiquitar la relación entre las partes del negocio jurídico de forma bilateral, sin referir salvedad o inconformidad alguna y declarar resarcidos integralmente TODOS los factores del contrato. Del mismo modo el CONTRATISTA renuncia a reclamar cualquier suma de dinero posterior, a la firma del presente documento, toda vez que mediante el acta se detallan claramente las obligaciones de las partes.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y una vez revisados y conciliados los documentos pertinentes entre las partes, se establecen como definitivos los valores y conceptos relacionados en el anexo denominado **"REPORTE DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS MODALIDAD CONTRATACIÓN ESPECIAL: PGP"** el cual junto con los documentos soportes, hacen parte integral de la presente acta de liquidación y del cual se extracta el siguiente resumen:

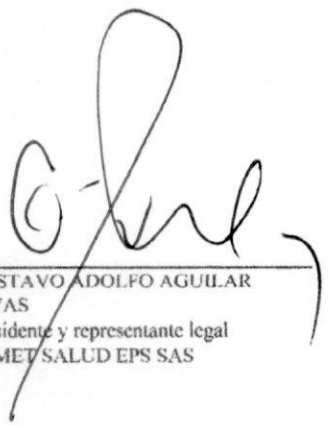
VALOR FACTURADO	RETENCIÓN IMPUESTOS	DEVOLUCIONES	GLOSA	GLOSA A FAVOR ASMET
4.542.354.180	90.847.084	0	0	0
NOTA CRÉDITO / COPAGOS	**DESCUENTOS**	**VALOR PAGADO**	**SALDO**	
0	0	4.313.259.896	138.247.200	
En razón de lo anterior, la presente liquidación generó un saldo a pagar al CONTRATISTA DE			$ 138.247.200	
CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE				

13. El CONTRATANTE presentará al CONTRATISTA, un acuerdo de pago por el valor que resultase en esta liquidación de contrato a favor del CONTRATISTA, indicando el numero de cuotas y la periodicidad de las mismas.

Una vez cancelado el saldo a favor de la IPS, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con la ejecución del contrato de prestación de Servicios de Salud antes mencionado.

MÉRITO EJECUTIVO:
La presente Acta de Liquidación, se perfecciona con la firma de las partes contratantes, en cumplimiento a lo pactado contractualmente, y que en el caso concreto se realizaron conforme a lo concertado según los soportes anexos a la presente acta, la cual consta como una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las partes intervinientes. De esta manera al tener de lo dispuesto en el artículo 422 del Código general del proceso, el acta de liquidación presta MÉRITO EJECUTIVO. En este sentido el contratista debe realizar los ajustes contables necesarios según la presente acta, de tal forma que a futuro, independiente de quien esté administrando las entidades, los contratos conciliados y liquidados no sean efecto de nuevos procesos conciliatorios, administrativos y/o jurídicos. El contratante **NO ACEPTARÁ**, inclusión posterior de valores adicionales por ningún concepto respecto del contrato y periodos aquí finalizados, salvo las vigencias posteriores derivadas del contratro liquidado, tales como prórrogas u otrosíes, no incluidos en la presente liquidación.

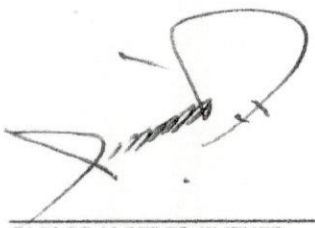
Para constancia se firma en **POPAYÁN**, a los (19) días del mes de Septiembre del dos mil veintidós (2022), en dos Originales uno para el CONTRATISTA y otro para la EPS:



GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS
Presidente y representante legal
ASMET SALUD EPS SAS



SANDRA LORENA GALINDEZ ERAZO
Subgerente Convenio De Liquidación de Contratos de Salud ASMET SALUD EPS SAS
AGS SALUD SAS
Aprobó



CARLOS ALBERTO JIMENEZ MEJIA
Representante Legal
GRUPO VIHDA LTDA.

Elaboró: DIANA MIREYA DURAN MEJIA (AGS SALUD SAS)
Revisó: ARNOLI FABIAN GUTIERREZ MONTENEGRO (AGS SALUD SAS)
Auditó: LUIS HERNAN LARA QUIÑONEZ (AGS SALUD SAS)

REPORTE LIQUIDACIÓN CONTRATOS MODALIDAD CONTRATACION ESPECIAL: PGP

IPS: GRUPO VIHDA LTDA.
NIT: 900276020
Contrato: NAC-264-20 NAC-264-20 OTRO SI 001
Vigencia (inicio): 2020-12-01 2021-09-01
Vigencia (final): 2021-11-30 2021-11-30
Valor contrato: 4.520.880.000 21.474.180
Modalidad: PGP

DPTO RADICACION	RADICADO	MES DE SERVICIOS	FACTURA	VALOR FACTURADO	RETENCION IMPUESTOS	DEVOLUCIONES	GLOSA	GLOSA A FAVOR ASMET	NOTA CREDITO / COPAGOS	DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO	VALOR PAGADO	SALDO
QUINDIO	200188499	202012	QUIE 1060	155.610.000	3.112.200	-	-	-	-	-	140.049.000	12.448.800
RISARALDA	200188449	202012	RISE 1394	221.130.000	4.422.600	-	-	-	-	-	199.017.000	17.690.400
RISARALDA	200192140	202101	RISE 1395	221.130.000	4.422.600	-	-	-	-	-	199.017.000	17.690.400
QUINDIO	200193398	202101	QUIE1061	155.610.000	3.112.200	-	-	-	-	-	140.049.000	12.448.800
RISARALDA	200196312	202102	RISE 1396	221.130.000	4.422.600	-	-	-	-	-	199.017.000	17.690.400
QUINDIO	200200478	202102	QUIE1062	155.610.000	3.112.200	-	-	-	-	-	140.049.000	12.448.800
RISARALDA	200204061	202103	RISE 1397	221.130.000	4.422.600	-	-	-	-	-	199.017.000	17.690.400
QUINDIO	200206684	202103	QUIE 1063	155.610.000	3.112.200	-	-	-	-	-	140.049.000	12.448.800
RISARALDA	200211541	202104	RISE 1398	221.130.000	4.422.600	-	-	-	-	-	199.017.000	17.690.400
QUINDIO	200215262	202104	QUIE 1064	155.610.000	3.112.200	-	-	-	-	-	152.497.800	-
RISARALDA	200216648	202105	RISE 1399	221.130.000	4.422.600	-	-	-	-	-	216.707.400	-
QUINDIO	200220516	202105	QUIE1065	155.610.000	3.112.200	-	-	-	-	-	152.497.800	-
RISARALDA	200223136	202106	RISE 1400	221.130.000	4.422.600	-	-	-	-	-	216.707.400	-
QUINDIO	200224260	202106	QUIE1066	155.610.000	3.112.200	-	-	-	-	-	152.497.800	-
QUINDIO	200230015	202107	QUIE1067	155.610.000	3.112.200	-	-	-	-	-	152.497.800	-
RISARALDA	200229777	202107	RISE 1401	221.130.000	4.422.600	-	-	-	-	-	216.707.400	-
RISARALDA	200237266	202108	RISE1402	221.130.000	4.422.600	-	-	-	-	-	216.707.400	-
QUINDIO	200239973	202108	QUIE1068	155.610.000	3.112.200	-	-	-	-	-	152.497.800	-
RISARALDA	200242030	202109	RISE1403	221.130.000	4.422.600	-	-	-	-	-	216.707.400	-
QUINDIO	200243903	202109	QUIE1069	155.610.000	3.112.200	-	-	-	-	-	152.497.800	-
QUINDIO	200251917	202110	QUIE1070	159.514.396	3.190.288	-	-	-	-	-	156.324.108	-
RISARALDA	200253573	202110	RISE1404	224.383.664	4.487.673	-	-	-	-	-	219.895.991	-
RISARALDA	200259343	202111	RISE1405	227.637.328	4.552.747	-	-	-	-	-	223.084.581	-
QUINDIO	200259271	202111	QUIE1071	163.418.792	3.268.376	-	-	-	-	-	160.150.416	-
TOTALES				4.542.354.180	90.847.084	-	-	-	-	-	4.313.259.896	138.247.200

VALOR CUMPLIMIENTO DE INDICADORES S/N ACTA	4.542.354.180
VALOR RETENCION DE IMPUESTOS	90.847.084
DEVOLUCIONES	0
DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO	0
COPAGOS Y NOTAS CREDITO	0
DESCUENTOS A FAVOR DE ASMET	0
OTROS DESCUENTOS	0
VALOR PAGADO	4.313.259.896
SALDO FINAL	138.247.200

Para constancia se firma en POPAYÁN, a los (19) días del mes de Septiembre del dos mil veintidós (2022), y se expiden en dos originales, una para la IPS y otra para LA EPS.

GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS
Presidente y Representante Legal
ASMET SALUD EPS SAS

SANDRA LORENA GALINDEZ ERAZO
Subgerente Convenio De Liquidación de
Contratos de Salud ASMET SALUD EPS SAS
AGS SALUD SAS
Aprobó

CARLOS ALBERTO JIMENEZ MEJIA
Representante Legal
GRUPO VIHDA LTDA.

Elaboró: DIANA MIREYA DURAN MEJIA (AGS SALUD SAS)
Revisó: ARNOLI FABIAN GUTIERREZ MONTENEGRO (AGS SALUD SAS)
Auditó: LUIS HERNAN LARA QUIÑONEZ (AGS SALUD SAS)